



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00166-00

En virtud del escrito que antecede, allegado por la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA., con el cual solicitan se les informe el porcentaje a retener al otrora accionado JAIME ALBERTO LÓPEZ OSORIO, se hace necesario OFICIAR a dicha empresa, a fin de informarle la decisión adoptada mediante Acta de Conciliación 048 del 6 de septiembre de 2018, por la cual se dispuso retener, NO A TÍTULO DE EMBARGO, SINO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES y mediante pago directo del salario de JAIME ALBERTO LÓPEZ OSORIO, C.C. 1.039.048.457, como empleado al servicio de dicha empresa, y a favor de LUZ DARY CADAVID OCAMPO, C.C. 1.039.048.587, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo BRAHIAM ESTEBAN LÓPEZ CADAVID, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$256.463), los que serán consignados en la cuenta de ahorros NEQUI 3024340860, con No. de producto convencional 87057008301, de la referida CADAVID OCAMPO, aclarando que dicha cantidad de dinero incrementará conforme al aumento que del salario mínimo legal realice el Gobierno Nacional a partir de enero de 2023, y así año tras año.

ADVERTIR que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130, del al Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.) OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ